



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 205/2016

CONTRATACION DIRECTA CD-015/2016

"ADQUISICION DE MATERIAL DE BASE GRANULAR PARA EL PROYECTO SAN HILARIO"

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Unico de Identidad numero

y Numero de Identificacion Tributaria

; actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y **GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador del Documento Unico de Identidad numero

y numero de Identificacion Tributaria

; actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo y Judicial con Clausula Especial de la sociedad **GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., 6 GRUPO ECON, S.A. DE C.V., 6 EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con numero de Identificacion Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**" y en el caracter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "**ADQUISICION DE MATERIAL DE BASE GRANULAR PARA EL PROYECTO SAN HILARIO**", de conformidad al Contrato de Prestamo BID-2369/OC-ES, a las Politicas para la Adquisicion de



financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus políticas, al Documento de CONTRATACION DIRECTA CD-015/2016, del cual se genera este Contrato; a la Resolución de Adjudicación No. 06/2016, de fecha veinte de diciembre de 2016, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa, y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el Contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a el Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 44,688.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Contratista mediante pagos parciales que resulten de las Ordenes de Suministro que se hubieren emitido, hasta por el valor especificado en el Contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregará el suministro en las Instalaciones de la Planta de Procesamiento; y en todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien entregado, en que calidad se entrega

aclarando que la entrega es total. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato sera de **DOS (2) MESES** que iniciara a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio. La entrega de los suministros sera de forma parcial segun las ordenes de suministro que emita el administrador de contrato. Excepcionalmente y para los casos en que el MOPTVDU señale de emergencia, la disponibilidad del suministro de los bienes sera de inmediato inclusive en horas y dias no habiles. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este Contrato sera financiado a cargo de recursos del Contrato de Prestamo BID-2369/OC-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida mediante Memorando de referencia MOP-GFI-1054/AP410/2016, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciseis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratacion. No obstante lo sehalado y siempre que mediare la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podra variarse el financiamiento sehalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Articulo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. En este caso, el Ministerio emitira mediante Resolucion Razonada la cuantia de la multa a pagar, la cual debera hacer efectiva el Contratista en la Direction General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar tambien una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podra liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizaran los tramites para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y se informara a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA CACION Y**



PRORROGA. De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. La Modificativa 6 Prorroga sera firmada por el Contratante y el Contratista y se tendra por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga, debera de gestionarse quince dias habiles previo al vencimiento del Contrato.

NOVENA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantia siguiente: **Garantia de Cumplimiento de Contrato.** dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto sera el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes señalado, se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantia debera ser emitida por una Compania Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el pais y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

DECIMA: EXTINCION. El presente Contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocacion, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los terminos estipulados a satisfaccion del Ministerio. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE**

RECLAMOS. Se establece que el Ministerio debera formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecucion del mismo y durante el plazo de vigencia de la Garantia. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO**

PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la clausula que antecede o si en la recepcion del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondra del plazo que le establezca el administrador de contrato despues

de notificado para la reposicion del suministro, cuando: Uno) El suministro presentare algun problema relacionado con la calidad o estos resultaren con dano, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio senalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parametros establecidos en el Documento de Contratacion Directa relacionado. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendra por incumplido el Contrato, procedera la imposicion de sanciones, y se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regira por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje sera institucional; Dos) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; Tres) El Derecho Sustantivo aplicable sera la legislacion nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido Arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente elCodigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviere previsto; Cuatro) La Institucion Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del Contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El Arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; Nueve) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente Contrato estara regulado por el Contratoj^wft^Stamo BID-dos



mil trescientos sesenta y nueve/OC-ES, las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus politicas y subsidiariamente por el Derecho Comun. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligation de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero 934 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al ingeniero Alexander Ernesto Beltran Fiores, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Subdireccion de Gestion Regional Santa Ana de la Direccion de Mantenimiento de la Obra Publica de esta Secretaria de Estado, para la administracion del contrato, y tendra las facultades que le confiere el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) El Documento de CONTRATACION DIRECTA CD-CERO QUINCE/DOS MIL DIECISEIS; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y Economica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolution de Adjudication Numero 06/dos mil dieciseis, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciseis; e) Las Garantias; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Las Ordenes de Suministro; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este. **DECIMA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados

por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selection y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definition de estos actos es la indicada por el BID en sus Politicas. **DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocation de hechos falsos para obtener la adjudication de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolution final. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su reception solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han senalado, asi: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en Boulevard del Hipodromo, Numero Cuatrocientos Setenta y Tres, Colonia San Benito, San Salvador. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los



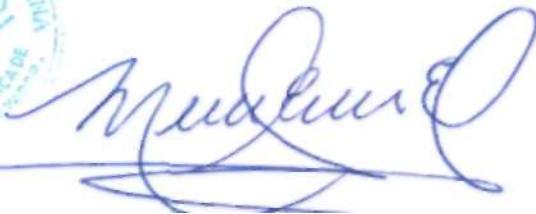
terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte dias del mes de diciembre del ano dos mil dieciseis.




GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"


GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS
APODERADO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL
CON CLÁUSULA ESPECIAL
EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"







En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dia veinte de diciembre del ano dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, comparece: por una parte el señor **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, de sesenta y un anos de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero

y numero de Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representacion del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO **DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con numero de Identificacion Tributaria

en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la Repiublica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Repiublica

de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte el señor **GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS**, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identificación número

y número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Administrativo y Judicial con Clausula Especial de la sociedad GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., 6 GRUPO ECON, S.A. DE C.V., 6 EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil novecientos ochenta y siete-cero cero dos-nueve, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder Administrativo y Judicial con Clausula Especial, otorgado en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Luisa María Margarita Rivas Gómez, otorgado por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de dicha sociedad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día doce de agosto de dos mil dieciséis, en el que consta que faculto al compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad; así como de la personería jurídica del representante legal; sociedad que en el transcurso del presente documento se denominara "**EL CONTRATISTA**" y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el suministro relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El Contratista entregará los bienes relacionados de conformidad



a la CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: ""El Contratista entregara el suministro en las Instalaciones de la Planta de Procesamiento; y en todo caso, debera firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documenta el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total"". El plazo del referido contrato sera de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: *"El plazo del presente contrato sera de **DOS MESES** que iniciara a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio. La entrega de los suministros sera de forma parcial segun las ordenes de suministro que emita el administrador de contrato. Excepcionalmente y para los casos en que el MOPI'VDU senale de emergencia, la disponibilidad del suministro de los bienes sera de inmediato inclusive en horas y dias no habiles"". Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a blacked-out area. The signature in the center is a large, stylized cursive signature. The signature on the right is a smaller, more compact cursive signature. Below the central signature is a circular notary seal in blue ink. The seal contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MARTINEZ", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".